	MANUAL DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO A ABOGADOS (AS)		Modificación No: (estado: vigente)
Aprobado por	Fecha de aprob:	Versión No.	
Acuerdo 2016-23-004 sesión No. 23-16	27 junio del 2016	001	Número de página 1

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS
MANUAL DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO A ABOGADOS (AS).**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Objetivo

Se crea este Manual para regular el otorgamiento de un subsidio extraordinario a personas agremiadas cuando obedezcan a casos calificados conforme a lo indicado en el artículo 31 de la Ley Orgánica N° 13 del 28 de octubre de 1941, su Reglamento Interior y el presente Manual.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Se crea el Fondo de Subsidio dentro del Fondo de Mutualidad para personas agremiadas con el objeto de socorrer por una sola vez por tipo de evento por año, aquellas necesidades que tipifiquen de acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV del presente Manual. La aprobación de cualquier auxilio económico estará sujeta al contenido económico del Fondo.

**CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE LOS REQUISITOS**

Artículo 3: Sobre los requisitos


Tienen derecho a los subsidios indicados en el Capítulo IV, todos los agremiados(as) activos que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Estar al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio.
- ii. Encontrarse activo.
- iii. No haber sido objeto de ningún auxilio económico por parte del Colegio por la misma causa por la que solicita la ayuda durante el mismo año.

Artículo 4: Sobre los documentos

Toda solicitud de auxilio económico debe ser dirigida por escrito a la Dirección Ejecutiva y venir acompañada por los siguientes documentos, sin detrimento de que se pueda solicitar cualquier otro documento que se considere pertinente para establecer la veracidad de los hechos:

- i. Fotocopia de cédula y carné

	MANUAL DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO A ABOGADOS (AS)		Modificación No: (estado: vigente)
Aprobado por	Fecha de aprob:	Versión No.	
Acuerdo 2016-23-004 sesión No. 23-16	27 junio del 2016	001	Número de página 2

- ii. Documentos probatorios sobre los hechos que sustentan la solicitud de auxilio económico, en su defecto, acta notarial de testimonio o declaración jurada del interesado o de testigos miembros del Colegio, dando fe sobre los hechos que expone la persona interesada.
- iii. Constancia de disfrute o no de pensión.
- iv. Constancia salarial
- v. Certificación del Registro de la Propiedad sobre los bienes del interesado.

Asimismo indicar lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 5: Sobre el estudio


La Dirección Ejecutiva elaborará el estudio correspondiente conforme a las disposiciones del presente Manual y de lo dispuesto en la Ley Orgánica N°13 y su Reglamento, para ser sometido a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO Y LOS RECURSOS

Artículo 6: Del financiamiento del Fondo

El financiamiento inicial del Fondo de Subsidios para Abogados(as) se nutrirá con el contenido presupuestario del Fondo “Emergencia Abogados” además de las siguientes fuentes de financiamiento:

- Con una asignación presupuestaria anual proveniente del Fondo de Mutualidad dependiendo de la disponibilidad de los ingresos estimados para el período.
- Del excedente del Fondo de Emergencias Abogados que resulte del periodo anterior.
- Hasta un 15 % del superávit proveniente de la liquidación del presupuesto del Fondo de Mutualidad del año anterior, cuya asignación se presenta en el mes de noviembre de cada año para aprobación de la Asamblea General, una vez hecha la liquidación correspondiente.
- Donaciones, legados, herencias que reciba el Colegio, siempre que no sean dados con un fin específico.
- El 100% de cualquier venta o remate de mobiliario, equipo, inventarios o material de desecho.

	MANUAL DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO A ABOGADOS (AS)		Modificación No: (estado: vigente)
Aprobado por	Fecha de aprob:	Versión No.	
Acuerdo 2016-23-004 sesión No. 23-16	27 junio del 2016	001	Número de página 3

Artículo 7: De los montos de auxilio económico

El establecimiento del monto del auxilio económico a otorgar se regirá por una unidad de medida de referencia única denominada “salario mínimo del Licenciado Universitario”, decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se aplicará a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda por parte de la persona agremiada, conforme a lo indicado en el artículo 11 del presente Manual.

Artículo 8: De los límites de disponibilidad de los recursos

A efecto de garantizar el sostenimiento del auxilio y no afectar la estabilidad del Fondo, se establecen los siguientes límites de disponibilidad de recursos:

- i. Límite inestable: el disponible del Fondo sea menor o igual a 15 salarios mínimos.
- ii. Límite estable: el disponible contable del Fondo sea superior a 15 salarios y menor a 30 salarios mínimos.
- iii. Límite consolidado: el disponible del Fondo sea igual o superior a 30 salarios mínimos.

La disponibilidad del Fondo se entenderá como la suma de los recursos financieros registrados en la contabilidad del Fondo al último día hábil del último mes. Dado lo anterior, cada estudio de solicitud que se realice debe venir acompañado de la información correspondiente sobre el estado del Fondo.


Artículo 9: De la definición de las categorías

Las categorías de límites definirán la cantidad de salarios mínimos que se podrán otorgar a los solicitantes de subsidio económico, de tal forma que exista equidad, estabilidad económica del Fondo y una regulación objetiva para quienes tengan en sus manos la administración del mismo.

CAPITULO IV DE LOS TIPOS DE SUBSIDIO Y SU MONTO

Artículo 10: Tipos de Subsidio

Se establecen los siguientes tipos de subsidio económico que se pagarán conforme a lo estipulado en el artículo 11 de este Manual:

	MANUAL DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO A ABOGADOS (AS)		Modificación No: (estado: vigente)
Aprobado por	Fecha de aprob:	Versión No.	
Acuerdo 2016-23-004 sesión No. 23-16	27 junio del 2016	001	Número de página 4

a) Subsidio por situación de emergencia o calamidad económica.

El auxilio económico cubrirá aquellas situaciones de la vida que conduzcan a causar un daño económico severo en el patrimonio de la persona agremiada y en su desarrollo profesional y que se encuentre dentro de los fines establecidos en la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento Interior y el presente Manual.

b) Subsidio por situación de emergencia por enfermedad grave.

Cubrirá aquellas situaciones en que la persona agremiada o algún familiar de hasta primer grado de consanguinidad, por alguna enfermedad grave demostrable, se encuentren en una situación económica difícil y que afecte su desarrollo profesional, por lo que requiera de alguna contribución, sea económica o en especie, para afrontarla.

c) Gastos por incapacidad parcial en forma temporal.

Auxilio económico en caso de incapacidad parcial temporal de la persona agremiada así declarada por una entidad competente. Asimismo, se podrá otorgar subsidio económico ante cualquier agresión física con o sin arma, cuando ocurra en el ejercicio pleno de su profesión y que como consecuencia produzca una incapacidad temporal por más de tres meses, siempre y cuando lo amerite su situación económica demostrada.


d) Gastos por sepelio de abogado indigente o en extrema necesidad.

En caso de que fallezca un agremiado que haya vivido en estado de indigencia o extrema pobreza sus últimos años, en razón de enfermedades mentales o de salud en general y que no tenga parientes que se hagan responsables de los gastos básicos del sepelio. El Colegio, una vez comprobados los hechos, colaborará con las gestiones y gastos básicos para brindar sepultura al cuerpo del fallecido.

e) Gastos por desastres naturales o incendio de la casa de habitación de la persona agremiada.

Auxilio económico al agremiado que así lo amerite por la situación económica de necesidad demostrable en caso de desastres naturales o incendios que hayan ocasionado daños materiales considerables y cuantiosos al inmueble de su domicilio y propiedad legítima de éste y donde habite permanentemente.

La Junta Directiva podrá conformar una Comisión para analizar aquellos supuestos que no se encuentren tipificados en los incisos anteriores.

	MANUAL DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO A ABOGADOS (AS)	Modificación No: (estado: vigente)
Aprobado por	Fecha de aprob:	Versión No.
Acuerdo 2016-23-004 sesión No. 23-16	27 junio del 2016	001
		Número de página 5

Artículo 11: Tabla de auxilio según tipificación del caso

Una vez cumplidos los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Manual, se aplicará la siguiente tabla de cantidad de salarios mínimos (SM) para cuantificar el monto del auxilio a brindar en cada caso, según el análisis del informe presentado por la Dirección Ejecutiva y la disponibilidad de recursos del Fondo de Subsidio Extraordinario.

Caso tipificado Capítulo IV	Límite inestable Menos o igual a 15 S.M	Límite estable Más de 15 y hasta 30 S.M	Límite consolidado Más de 30 S.M
Situación de emergencia o calamidad económica	Hasta 2 SM	Hasta 3 S.M	Hasta 4 S.M
Por enfermedad grave	Hasta 1	Hasta 2	Hasta 2.5
Incapacidad parcial temporal	Hasta 2	Hasta 2.5	Hasta 2.5
Sepelio	Hasta 2	Hasta 2	Hasta 2
Desastres naturales o incendio	Hasta 2	Hasta 3	Hasta 4

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO Y LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12: De las Autorizaciones


Las autorizaciones del uso del Fondo de Subsidio para abogados(as) le corresponden a la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

Artículo 13: De la administración del Fondo

La administración del Fondo se realizará con apego a lo indicado en el presente Manual.

Artículo 14: Información del Fondo

El Departamento de Contabilidad suministrará la información correspondiente del estado del Fondo de Subsidio Extraordinario, para efecto de evaluar las solicitudes presentadas.

	MANUAL DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO ECONÓMICO A ABOGADOS (AS)		Modificación No: (estado: vigente)
Aprobado por	Fecha de aprob:	Versión No.	
Acuerdo 2016-23-004 sesión No. 23-16	27 junio del 2016	001	Número de página 6

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 15: Sobre los datos Falsos

Toda persona colegiada que brinde información falsa para obtener algún subsidio económico no podrá obtener más ayudas en el plazo de cinco años contados desde el momento en que se conozca el hecho indebido.

De presentarse esta situación, el caso será elevado por la Dirección Ejecutiva a la Junta Directiva para lo que proceda.

Artículo 16: Vigencia

Este Manual rige a partir de la aprobación de Junta Directiva.

Aprobado en Sesión de Junta Directiva N° _____ del _____ de _____ del _____.